

La Hoja Casbantina

Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo... constituye uno de nuestros principales deberes.—(MALCNOTI).

Año IX

Casbas 2 de Noviembre de 1916

Núm. 152

LAS SUBSISTENCIAS

Todas las noches, en la reunión que forman los socios en la Casa social, es tema obligado y que apasiona los ánimos el presente; aspirando los jornaleros á que el alza se paralice, y los amos, conformes en que suba el precio, por la mayor utilidad que les reporta.

Más de una vez hemos intervenido en esas discusiones para moderar las exigencias de unos y de otros; y no tenemos inconveniente en hacer pública nuestra opinión sobre el particular.

El Gobierno, aunque tarde, se preocupa de ello, y tiene preparada una ley que, dadas las circunstancias, tendrá que ser radical, por más que ellos sean liberales de nombre.

Hay momentos en que el Estado tiene necesidad de atropellar los derechos individuales para atender al bien común; y ese momento ha llegado.

En lo antiguo había tasa, y hoy debe haberla: ¿por qué uno ha de vender á como le dé la gana, ó no vender á ningún precio, para que todos los otros, que no disponen de lo necesario, se mueran de hambre?

Eso estará permitido por las leyes, pero no es ley, sino gran abuso de la ley, que no sirve al bien común sino á media docena en cada pueblo.

¿No dispone el Estado de nuestros campos y viñas, y tira por medio una carretera, y tumba nuestra casa, y nos manda á paseo, pagado su justo precio?

¿Por qué razón, pues, no ha de poder apoderarse de los frutos si de los campos es lícito?

La incautación de los graneros será un hecho á plazo corto, si siguen los acaparadores subiendo los precios.

Puede también el Estado comprar fuera y entablar la competencia, y las adquisiciones al por mayor han de ser más económicas: entonces la baja es segura.

Hay quien piensa con vender á catorce y quince duros el cahíz de trigo, y algunos estarían muy conformes en que fuera á onza.

Pasaron aquellos tiempos; la vida social, la unión de los pobres es hoy mayor que antes, y cuando tienen razón se les debe dar, ya que es lo menos que se les puede dar, y el Gobierno se la dará, seguramente, á plazo corto, ó ellos darán al traste con el Gobierno que les des gobierna y permite les maten por hambre.

Tener todos un poco de calma, un poco de caridad, y esperar tranquilos; porque es evidente que los artículos de primera necesidad no pueden faltar y no faltarán.

Esta es en concreto nuestra opinión.

Más diríamos, pero dicen de la imprenta que no hay espacio; hay que publicar balances y no interrumpir los artículos de Historia por ser importantísimos. Hacemos por hoy punto final.

Una lección de Historia

XXXIV

El molino farinero

Hoy que escuchamos el ruido de una fábrica de harina lo mismo en las llanuras que en lo alto de las colinas donde están situados los pueblos, no nos damos cuenta del gran esfuerzo realizado por nuestros mayores, cuando no tenían fuerzas eléctricas que movieran los cilindros, y se imponía la necesidad de aprovechar la fuerza hidráulica, para lo cual era necesario las más de las veces, efectuar presas de cuantía, y luchar á brazo partido con la impetuosidad de los ríos un día y otro día, un año y otro año, un siglo y otro siglo.

Y si nos remontamos á tiempos más lejanos, ni este adelanto siquiera podían utilizar por desconocido, teniendo que moler el trigo á brazo, aplastándolo entre dos piedras.

Los egipcios emplearon ya una rueda para moler el trigo; destinando á este pesado servicio los hijos de las esclavas. De ellos debieron de tomar los hebreos esta costumbre sustituyendo la fuerza humana por la de la bestia, pues se cita muchas veces en sus libros la muela asnal, por ser movida dando vuelta un asno, como voltean en los molinos de aceite las pesadísimas piedras que aplastan la oliva.

Los árabes emplearon dos piedras análogas á las que hasta hoy han servido en la molienda de los granos, pero toscas y de dimensiones mucho menores: la primera estaba fija, la segunda, sobrepuesta, es la volandera.

No ha mucho tiempo se encontró en el parque de los baños de Archena (Murcia), un molino auténtico, de los que emplearon los moros en España para hacer harina en casa, y ambas piedras solo pesan 25 kilogramos.

Este fué el procedimiento usado para moler hasta el año 555 de nuestra Era, en que se inventó el primer molino movido por el agua.

Los moros debieron de traer á España el sistema, pues eran gente apta para la fabricación de presas, como lo acreditan tantos restos de edificios, puentes y molinos, que el peso de los siglos no ha podido destruir por completo.

Al ser vencidos pasaron á los señores de los terrenos conquistados esos edificios, y el fuero antiguo impedía que nadie pudiera construir molino sin permiso del Señor, como consta en el libro 7.º de los dados en Huesca por el Rey D. Jaime I en 1247.

No tenemos pruebas para fijar cuándo en el Forniga y en el Alcanadre edificaron los árabes molinos, pero sí afirmamos que los había antes del 1172, pues en dicho año la Condesa D. Oria, fundadora de este R. Monasterio, dió á Pedro de Panzano y á su mujer Sancia, por el amor y el servicios que le habían prestado, un molino suyo en Torres de Alcanadre.

Quizá había ella ó sus padres hecho donación de otros molinos en Formiga y al fundar el monasterio interesaba á éste tener molino propio, y así vemos que la primera abadesa D Isabel ya compró uno (del 1172-1177) á D Juan de Pedruel: el pergamino está cortado y no puede saberse todo su contenido, estando incompleto.

La segunda Abadesa D Catalana compró otro molino en el río Formiga en 1189 á Domingo de Ienero y Don Loparceez y sus mujeres é hijos por precio de cuatrocientos veinte sueldos moneda jaquesa y la aliala.

En 1284 compraron otro molino y del monasterio fueron los molinos en Pertusa en Peralta y en Sariñena, pero todos esos pergaminos nada nos dicen respecto á los pactos establecidos entre el Señor y el molinero y este y el público que á él concurría.

El que da más luz sobre este asunto en un documento relativo al molino de Casbas y que copiamos, es del año

1444

Y dice así: Sea manifiesto á todos que clamado congregado justado, é plegado Capítol de la Señora Abadesa, Priora Monjas y Conuento del Monesterio de Sancta María de Casbas ason de campana, en la capilla clamada el Capítol del dicto Monesterio en do e segun otras vegadas es usado e acostumbrado de juntorse, congregarse et plegarse el dicto capítol, en el qual capítol fueron presentes et plegadas=Primerament Nos Dona Costanta de Urries por la gracia de Dios Abadesa, Dona Costanta Ferrer Priora. Dona María de Seansia, Dona Teresa Dortieda, Dona Joana Serra Sacristana, Dona Catarina de Ymechias alias de Urriex, Dona Aynes deorsso, Dona María de Palacín Cantora y Dona Isabel Gaian sor cantora, Monjas del dicto Monesterio et de si todo el consentimiento et capítol de aquel, el qual capítol fue plegado et justado en la dieta capiella por mandamiento de la dicta Señora Abadesa, para desempacharse faccese, dase et atorgase et concordase las cosas infrascriptas, en el qual capítol sobre dicto era presente e interviniente el Muy Reverendo en Jesuchisto Padre immediate D. Fray Joan Abat de Mori Mont del Oorden del Cistel et visitador et Reformador de los Monesterios de dicta Orden, en las Provincias e partes de Spania, con plenaria protestat del Capítol general de dicto Orden el tenor de la qual es segun se signē. Nos etc. (viene el poder que no copiamos por no hacer al caso y despues continua).

Por tanto nos todas las sobre dichas Abadesa Priora Monjas si quiere Duenas del dicto Monesterio, et todas á una voz et concordades et nenguna de nos no discrepant, capitulantes, pas las cosas infrascriptas, capítol facientes et celebrantes por nos et por las absentes, presentes, et ad venideras, en nombre y voz de todo el dicto Capítol si quiere conuento del dicto Monesterio.

Atendido que nos el dicto nuestro capítol et Monesterio havemos et haver debemos un Molino Farinero sitiado en termino de Casvas cerca del río clamado forniga nombrado vulgarmente el Molino de las Olivas, que confronta con el dicto río, con la cuesta clamada *Somaguana*, el qual molino de tanto tiempo á *qua* que memoria no es en contrario, el dicto Monesterio no ha constumbrado de recibir mas de tres cafices de trigo cada un año de treudo; en cara de present-Vos Martin de Morrano de inso nombrado de present tenedes el dicto Molino á dreito imphitentico con dos cafices de trigo de treudo cada un año et como el dicto río de forniga sia assi chica la qua que continuament los tres meses del año viene tanto á disminuir, que el dicto Molino totalment cesa de moler, ó si muele muele tan poco et en tal manera que es gran dano de los que allí muelen y en tal tiempo, et ya que ha contecido que

por la dicta razon el dicto defallimiento de la á qua en los ditos tres meses et encara en tiempo de esterilidad la mayor parte del año el dicto Monesterio haver de llevar los panes para la Provision de la Casa á otros Molinos con cargos de moler en más et expensas, portes et de otros danos de haciendas et evident dano del dicto Monesterio, los quales panes se molerian francos é sin cargo alguno en el dicto Molino, si el dicto defallimiento de aqua no fuere. Por tanto nos sobre ditas Abadesa, Priora Dueñas et todo el dicto Capítol del dicto Monesterio considerados los otros danos, querientes et deseantes con diligent meditacion reparar aquellos por evident utilitat del dicto Monesterio, por tenor de la presente Carta publica de tributacion firme e para siempre valedera et en algun tiempo no revocadera, en presencia del dicto Padre Abat, et de otros buenos Hombres certificadas et plenariament informadas del dreito del dicto Monesterio, con autoritat licencia, attorgamiento et expreso consentimiento del sobre dicto Señor Abad de Mori Mundo Visitador et Reformador sobre dicto.

Primerament, tirando e lejando los sobre dictos dos cafices de trigo que Vos faciades cada un año de treudo del dicto Molino é guardando los cargos de condiciones infrascriptas; Que Vos dito Martin de Morrano é los vuestros ó qui el dicto Molino poseirá seades tenidos cumplir é servir redundar en maior utilidad del dicto Monesterio que no los ditos dos cafices de trigo de treudo cada un año recibir. Por tanto, Nos sobre ditar Abadesa, Priora Monjas siquiere Duenas et todo el Capítol del dicto Monesterio damos agora de nuevo é luego de present libranos atrendo perpetuo agenacion et á dreito cnfhitentico perpetuament á Vos dicto Martin de Morrano Notario havitant en la Villa de Casvas et á los vuestros, et ad aquellos que vos de aqui adelant querredes, mandaredes et ordenaredes en el tiempo de venidos el sobre dito Molino farinero clamado de las oliveras sitiado en el dicto río de Forniga en el termino de la dita villa de Casvas, con sus Muelas, ruedas, canales, Zutes, Zutales, Cequias, Cequiales, Huertos, Hortales, Aguas, Arboles frutales et non frutales é con todas é qualesquiera otras pertinencias del dicto Molino pertenecientes e acatantes yermos é poblados é con todas sus entradas, exidaa, aguas, dreitos, pertinencias é milloramientos en el dicto Molino feitos é por fer del ciclo entro al avissmo.

Empero Nos sobre dita Abadesa Priora Monjas de suso nombradas é todo el dicto capítol del dicto Monesterio concordades damos á vos dito Martin de Morrano é á los vuestros é ad aquellos qui vos querredes el sobre dito Molino con todos los otros dreitos en aquel pertenecientes á treudo perpetuo, aguación é dreito imphitentico y permanent en la forma é manera como dicto es, é cargos infrascriptos é sus cargos de los dos cafices de trigo ú otro alguno é

Primerament que vos et los vuestros et qui quiere que por tiempo en nombre dreito et vos vuestra tendrá é poseira el dicto Molino siades é sian tenidos de facer é tener é cumplir las cosas é condiciones en el present Contrato contenidos et cada una dellas, é non otra cosa ni cargo alguno.

Primerament que siades tenidos facer dentro de tres años cntaderos á *data presentis* una cuba de piedra en el dicto Molino por Sguant de la qual cuva hacemos relendos é tirados los ditos dos cafices de trigo que del dicto Molino soliamos recibir de treudo, segun cuba de Molino farinero debe facer é se deve facer.

Item que siades tenido facer é mantener el dicto Molino millorado é non peorado é bien aptado é pillado=Item más que cada un año por treudo é lu-

gar de trendo siades tenido moler todos é qualesquiere panes é siembras que en el dito Molino se han anioier. del dito Monesterio por anteisidat é provision de aquel, francos é sin nengun cargo ni precio, etcepto que siamos tenidos facer la Mission, si quiere etpensas al Molinero aquellos días que molearía para dito Monesterio. Item más, que si en algun tiempo queredes vender vos ó los vuestros el dito Molino que siades tenidos facelo á saver á Nos dita Abadesa, ó á otra qualquiere Abadesa que por tiempo será de dito Monesterio ó á Procurador nuestro diez días antes de la vendición, por tal que si querramos el dito Molino para el dito Monesterio lo podamos hacer diez sueldos menos que otro idaria, et si no lo queremos que lo podades vender á qui quiere que á vos placará, excepto á las Personas prohibidas por fuero é por dreito.

Item por que vos dito Martín de Morrano et los que por tiempo el dito Molino tendrán é poseiran más segurament, et con melior voluntad obredes, millores é adaptades el dito Molino, nos sobre ditas Abadesa, Priora, et Monjas del dito Monesterio et todo el dito Capitol cremos et expontaneament consentimos por pacto expresament entre Nos et vos dito Martín de Morrano, paccionado é concordado con voluntat expresa del dito et present Padre Abat, que si en algún tiempo vos ó los vuestros ó qui el dito Molino por tiempo tendrá é poseira falledades en las Condiciones en el present Contrato contenidas ó algune dellas, que en tal caso, Nos sobre dichas de suso nombradas ni las sucesoras nuestras ó Procuradores nuestros no nos podamos ni se pueda emparar por comisso. ni otra manera ninguna, ni por el dito defallecimiento de condiciones del dito Molino, ni laceer comisso ad aquel, si no en la forma é manera que se sigue: Que si caso será que á culpa vuestra ó de quien quiere que por tiempo el dito Molino tendrá é poseirá el dito Molino encara que no muelga en tiempo alguno, et por aquella causa el dito Monesterio habrá amolar los ditos panes en otros Molinos, que en tal caso vos ó qui quiere que por tiempo el dito Molino tendrá siades é sean tenidos pagar las Molenduras, expensas, é cargos de portes que la dita Casa saca por la dita razón: et sicaso que rrequerido seredes ó serán los poseidores del dito Molino mediant carta pública de pagar las dictas expensas et dentro... (este blanco está en el original) días fairan la dicta requesta non pagaredes aquellos, que en tal caso é no en otra manera alguna nos sobre dita Abadesa et qualquiere otra Abadesa que por tiempo será del dito Monasterio, ó Procurador nuestro ó del dito Monesterio por nuestra propia autorida sin licencia, ó mandamiento de Iuztge alguno: et vos dito Martín de Morrano é los vuestros faciendo teniendo é compliendo et obserbando todas las sobre ditas cosas é condiciones sobre ditas é cada una dellas, nos sobre dita Abadesa Priora Duenias siquiere Monjas et todo el dito Capitol del dito Monesterio queremos é firment atorgamos que vos dita Martín de Morrano et los vuestros et aquellos que vos queredes ordenares é mandaredes por tiempo haiades tengades, poseiades et firmement espleitedes el sobre dito Molino con los cargos sobre dictos é non con otros cargoalguno por vuestro é como vuestro propio, con poder de dar, veender, empeniar, canviar et en qualquiere otra manera alienar et por facer de enaquel á todas vuestras propias voluntades, como de cosa vuestra propia con los ditos cargos é condiciones é non con otro alguno vos fillos é fillas vuestros é toda generación et posteridat vuestra é de los vuestros para todo tiempo jamás.

Et si algun tiempo pleito quisieren traer en cargo et voz mala vos sería puestos intentados ó movidos sobre el dito Molino ó sobre alguna Partida de aquel Nos sobre ditas Abadesa Priora Monjas é todo el capitol del dito Monesterio prometemos, convenimos é

nos obligamos de empararros de los sobre ditos pleitos questiones contra el envargo et voz mala é levar aquellos é aquellas á propias misiones nuestras é del dito capitol é convento del dito Monesterio del principio al fin é entro aquel por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada. de la que no pueda seier empellado ni de nulidat opuesto é redorguido é referentes: prometemos consentimos é nos obligamos pagar satisfacer et endar vos todas é qualesquiera misiones que de por la dicha razón feito é sostenido vos habredes et á todo lo sobre dicta tener complir et observar obligamos todas las Rendas dreitos emolumentos é joias del dito Monesterio habidos é por haber en todo lugar todos en general é cada uno en especial. Et yo dito Martín de Morrano que present so con aeción de muytas gracias recivo, prendo et acepto de vos sobre ditas Señoras Abadesa Priora et Monjas siquiere Duenias é de todo el dito Capitol del dito Monesterio el sobre dito Molino de suso nombrado, confrontado é expedificado con todos sus dreitos é pertinencias ad aquel pertecientes et acatentes á freudo perpetuo, agenación é á dreito cuphiteutico y permanent con los ditos cargos, cosas, é condiciones sobre dichas é cada una dellas é non é con otro cargo é condición alguna las quales cosas é condiciones sobre dichas é cada una della quiero, convengo é me obligo tener, cumplir é observar, é contra aquellas ni alguna dellas no venir ni facer venir ni... por alguna vía, causa manera ó razón jus obligación de todos mis bines sitios é mobles habidos é por haber en todo lugar todos en general et cadaunos en especial.

Et Nos sobre dito Fray Joan Abant de Mori Mundo Visitador é Reformador sobre dito aquí present somos en el dito Capitol no solo ment con nuestra autoridat... más aun con autoridat del Nnuestro Capitol General é potatad á Nos dada todas las sobre ditas cosas en la present carta de Tributacion contenidas é cada una dellas *confirmamos*, loamos, aprovamos, consentimos ratificamos et atorgamos en todo é por todo et la millor manera é forma que de dreito é costumbre podemos.

Esto fué feito en el Capitol del dito Monesterio anno á nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo quarto. Testimonios fueron á las sobre ditas cosas presentes. Iohan Dahe é Juan de Rivera maior de días vecinos siquiere havitadores de la villa de Casbas.—Signo X de mi Bernardo de Molas Notario publico de la ciudat de Huesca... é havitant en la villa de Casbas que á las sobre ditas cosas en semble con los testimonios sobre ditos, ad aquellos clamados é rogados presente fué, et aquesto de mi propia mano lo escribié et con letras de A. B. C.; con otras semblant corta la partié con sobrepuestos en la línea dos, et clausi.

Ya era hora dirá el lector y no queremos molestarle por más tiempo, dejando para otra lección datos curiosos sobre el dicho molino farinero de Casbas.

Lo que cuesta la guerra

El periódico *Daily Chronicle* ha calculado el coste de la guerra hasta el 31 de Julio de este año, para las diferentes potencias beligerantes.

He aquí las cifras que el periódico americano publica. Quizá no sean completamente exactas, pero que no dejan de ser imponentes:

Inglaterra, 60.357.500.000 francos; 51.190.500.000, Rusia; Francia, 38.095.000.000; Italia 10.666.500.000; Bélgica, 1.916.500.000; Servia, 1.333.000.000.

Total: 163.559.000.000 francos.

Alemania, 55.476.500.000 francos; Austria-Hungría, 27.321.500.000; Turquía, 2.000.000.000; Bulgaria, 714.000.000.

Total: 85.512.000.000 francos.

Sindicato Agrícola Casbantino

Caja de Seguros contra la mortalidad del ganado

Año IX

Balance 2.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Julio de 1916

		Superávit del mes anterior	452'93 pesetas
Socios inscritos	300	Pagado á D. Germán Casabón, de Siétamo, siniestro n.º 124	198'75 »
Bestias aseguradas	588	A D. Miguel Blecua, de Abiego, siniestro núm. 125	510'00 »
CLASES		A D. Rafael Sipán, de Siétamo, siniestro núm. 126	187'50 »
Caballar	33	A D. Manuel Aniés, de San Román, siniestro núm. 127	75'00 »
Mular	208	A D. Agustín Ciria, de Siétamo, siniestro núm. 128	525'00 »
Vacuno	135	A D. Benito Murillo, de Abiego, siniestro núm. 129	60'00 »
Asnal.	212	A D. Jerónimo el Pon, de Castejón del Puente, siniestro número 130	650'00 »
		A D. Miguel Betrán, de Sieso, siniestro núm. 131	525'00 »
		COBRADO	
Capital que representan según la tasación	243.560 pesetas	Primas de entrada ...	35'50 »
		Atrasados de trimestre	53'90 »
		Déficit actual	2.188'92 pesetas

Casbas 1.º de Agosto de 1916.—El Presidente de Caja, *Faustino Lis*.—El Tesorero, *J. Sen*.—El Secretario, *Justo Pascual*.—V.º B.º—El Director, *Julián Avellanas*.

Año IX

Balance 3.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Agosto de 1916

		Déficit del mes anterior	2.188'92 pesetas
Socios inscritos	304	Pagado al Tesorero del Sindicato por los 304 socios	182'40 »
Bestias aseguradas	588	Idem al de Farmacia por las 588 bestias	88'20 »
CLASES		A D. Manuel Encuentra, de Abiego, siniestro núm. 132	165'00 »
Caballar	33	A D. Anselmo Seral, de Blecua, siniestro núm. 133	120'00 »
Mular	207	COBRADO	
Vacuno	135	Talón de Caja de Ahorros	55'50 »
Asnal	213	Primas de entrada	4'00 »
		Del plazo del 10 de Agosto	1.236'28 »
Capital que representa según la tasación	243.460 pesetas	Atrasados de trimestre.	289'28 »
		Déficit actual	1.159'96 pesetas

Casbas 1.º de Septiembre de 1916.—El Presidente de Caja, *Faustino Lis*.—El Tesorero, *J. Sen*.—El Secretario, *José Arilla Trallero*.—V.º B.º—El Director, *Julián Avellanas*.